

LEY N.º 1249

Estableciendo el ancho de los caminos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El firme de los caminos cuya construcción se autoriza por la ley de 21 de febrero de 1876, se reducirá al ancho de seis metros en vez de los diez, que establece la base primera del artículo 1.º de la citada ley.

ART. 2.º — Los caminos que se construyan podrán librarse al servicio público por secciones de cinco mil metros.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,
a veintiocho de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.

Carlos A. D'Amico.

JUAN C. BELGRANO.

Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, octubre 31 de 1878.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese a quienes corresponde,
publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBÍN.